



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



CHIMBORAZO

FECHA DE INGRESO: <i>17 de junio de 2007</i>		ORIGINADO EN: <i>Chimborazo</i>	
PROCESO No. <i>0491-2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Impugnación</i>			
ACCIONANTE: <i>J. P. E. Chuberozo</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>José Mario Guallo Alomera</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: <i>Chimborazo</i>	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dra. Alexandra Santos</i> <i>Dra. Amanda Páez (S)</i> <i>CR</i>		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES:			

0100  
07. 2147  
2009 - Junio - 15



**REPUBLICA DEL ECUADOR**

**COMANDO PROVINCIAL DE  
POLICIA CHIMBORAZO No.5**

**SEGUNDO DISTRITO  
PLAZA DE RIOBAMBA**

**PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA  
CHIMBORAZO No.-5**

---

**LUGAR: ESCUELA LEOPOLDO FREIRE (CHAMBO)**  
**HORA: 15H00**  
**CAUSA: ENTREGA DE BOLETA INFORMATIVA POR INFRINGIR LA LEY  
ORGANICA DE ELECCIONES.**  
**FECHA: 14 DE JUNIO DEL 2009.**

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento señor Coronel que encontrándome de servicio de seguridad electoral en el recinto Electoral de la Escuela Leopoldo freire de la ciudad de Chambo, se procedió a entregar una boleta informativa al señor Guallo Alulema Jose Maria con CI. 060133163-0, por infringir el Art. 160 literal d de la Ley Orgánica de Elecciones.

Adjunto al presente copia de la boleta No. 00211 entregado al señor José Maria Guallo.

Particular que pongo en su conocimiento señor Mayor, para los fines pertinentes.

**Jaime Luis Ibay**  
**Cbos de Policía**  
**060311310-1**  
**SERVICIO ADMINISTRATIVO**



En la provincia de **CHIMBORAZO**, ciudad de(l) ....., parroquia ....., el día de hoy ..... a las ..... se hace conocer a ..... con C. C. No. ...., con dirección domiciliaria en ....., con teléfono convencional número ....., celular número ....., y correo electrónico .....

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)

Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)

Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)

El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)

El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)

El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)

Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)

El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)

El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)

El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)

El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)

El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)

El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos. El que se presente a votar portando armas.

El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de ....., provincia de(l) ..... a los ..... días del mes de ..... del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
 SECRETARIO RELATOR  
 Despacho de la Jueza  
 Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE  
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, miércoles diecisiete de junio del dos mil nueve, a las dieciocho horas y veinte y tres minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE CHIMBORAZO en contra de GUALLO ALULEMA JOSE MARIA, en: 1 foja(s), adjunta parte policial.- CERTIFICO.



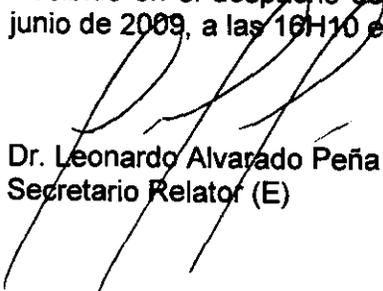
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0491.- CERTIFICO. Quito, Miércoles 17 de Junio del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

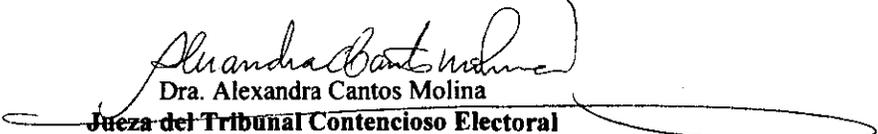
Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día sábado veinte de junio de 2009, a las 16H10 en tres hojas.- Certifico.



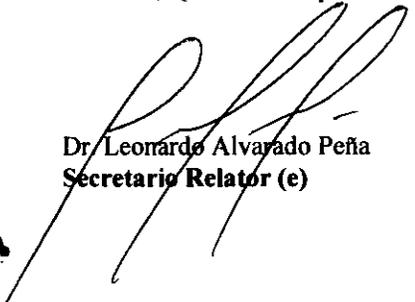
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (E)

**CAUSA No. 491-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano; 7 de septiembre de 2009, las 12h45.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el No. 491-2009, ingresado con tres fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa Nos. 211 en la cual consta que el día 14 de junio de 2009, a las 15h45 se entregó la citada boleta al señor JOSÉ MARÍA GUALLO ALULEMA, CC 0601331630, en la ciudad de Chambo, provincia de Chimborazo, de este instrumento se desprende que el mencionado ciudadano podría estar incurso en el literal d) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una o uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: **2.1** Cítese al presunto infractor señor JOSÉ MARÍA GUALLO ALULEMA, toda vez que no consta en la boleta informativa dirección alguna, por la prensa, en un diario de amplia circulación de la ciudad de Riobamba; para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal. **TERCERO.-** Señalase para el día **06 de octubre de 2009 a las 14h20**, la audiencia oral de juzgamiento en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, ubicada en la Calle Colon y Orozco, en la ciudad de Riobamba. **CUARTO.-** Se le informa al presunto infractor que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público, para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Cabo de Policía Jaime Luis Ilbay, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Chimborazo No. 05", advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SÉXTO.-** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo para los fines pertinentes. **SÉPTIMO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Chimborazo No. 05 para que se garantice la comparecencia del Cabo de Policía Jaime Luis Ilbay, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Chimborazo. Notifíquese en su despacho a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo. **OCTAVO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo: [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec). **NOVENO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.

  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 07 de septiembre de 2009.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día once de septiembre de dos mil nueve, a las 16h50, se publicó la presente providencia en la cartelera visible del TCE.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día catorce de septiembre de dos mil nueve, a las 11h38, se publicó la presente providencia en la página web.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciséis de septiembre de dos mil nueve, a las 09h55, se entregó en la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para la Directora de dicha Delegación.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciséis de septiembre de dos mil nueve, a las 09h00, se entregó en la Comandancia Provincial de Policía de Chimborazo No 05, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comandante de dicha Comandancia Provincial.- Certifico.

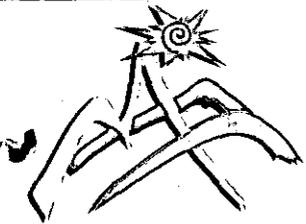
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciséis de septiembre de dos mil nueve, a las 08h53, se entregó en la Comandancia Provincial de Policía de Chimborazo No 05, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el señor Policía Carlos Cahuana Tierra.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, dieciséis de septiembre de dos mil nueve, a las 09h40, se entregó en la Defensoría del Pueblo de Chimborazo, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el señor Delegado de la Defensoría del Pueblo de Chimborazo.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)



# LOS

# ANDAS

web: [www.diariolosandes.com.ec](http://www.diariolosandes.com.ec)  
e-mail: [losandes@hoy.net](mailto:losandes@hoy.net)



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA CAUSA 491-2009

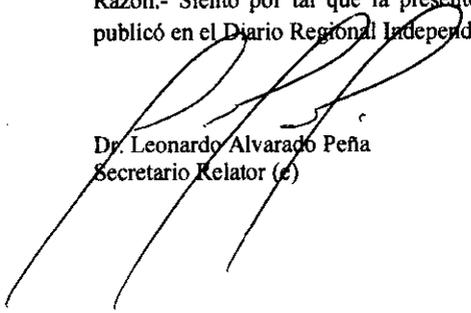


Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano:  
**JOSÉ MARÍA GUALLO ALULEMA**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 7 de septiembre de 2009, las 12h45.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el No. 491-2009, ingresado con tres fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa Nos. 211 en la cual consta que el día 14 de junio de 2009, a las 15h45 se entregó la citada boleta al señor JOSÉ MARÍA GUALLO ALULEMA, CC 0601331630, en la ciudad de Chambo, provincia de Chimborazo, de este instrumento se desprende que el mencionado ciudadano podría estar incurso en el literal d) del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una o uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: 2.1 Cítese al presunto infractor señor JOSÉ MARÍA GUALLO ALULEMA, toda vez que no consta en la boleta informativa dirección alguna, por la prensa, en un diario de amplia circulación de la ciudad de Riobamba; para la práctica de esta diligencia se contará con la Secretaría General de este Tribunal. **TERCERO.-** Señalase para el día 06 de octubre de 2009 a las 14h20, la audiencia oral de juzgamiento en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, a realizarse en la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, ubicada en la Calle Colon y Orozco, en la ciudad de Riobamba. **CUARTO.-** Se le informa al presunto infractor que de no señalar abogado defensor, se le asignará un defensor público, para que asuma su defensa. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el Cabo de Policía Jaime Luis Ilibay, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Chimborazo No. 05", advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en la hora y fecha señalada. **SÉXTO.-** Tómese en cuenta a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo para los fines pertinentes. **SÉPTIMO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Chimborazo No. 05 para que se garantice la comparecencia del Cabo de Policía Jaime Luis Ilibay, a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Chimborazo. Notifíquese en su despacho a la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo. **OCTAVO.-** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo: [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec). **NOVENO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. **Cumplase y Notifíquese.** F) Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral  
Lo que le comunico para los fines de Ley.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
SECRETARIO RELATOR (E)

Razón.- Siento por tal que la presente citación por la prensa al señor JOSÉ MARÍA GUALLO ALULEMA, se publicó en el Diario Regional Independiente "LOS ANDES" el domingo 20 de septiembre del 2009. Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

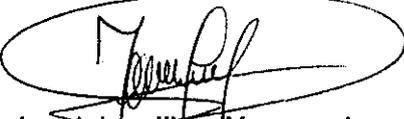
0  
-211-

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO  
CAUSA N° 491-2009

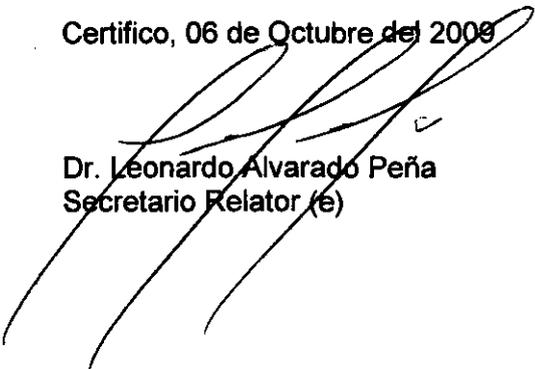
En la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, a los seis días del mes de octubre del año dos mil nueve, siendo las catorce horas con treinta minutos, en la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, ante la Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza (s) del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica, comparece el Cabo de Policía Jaime Luis Ilbay Yupangui CC 060311310-1 con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento en contra del señor JOSÉ MARÍA GUALLO AULEMA, conforme se dispuso en providencia de 07 de septiembre de 2009, las 12h45, causa signada con el N° 491-2009. Se deja constancia que pese a estar debidamente citado, no comparece a la presente audiencia oral de juzgamiento el presunto infractor señor JOSÉ MARÍA GUALLO AULEMA, ni ha designado abogado defensor, por lo que para garantizar el derecho a la defensa del procesado se designa al Dr. Jaime Valverde, defensor público para que lo represente. La Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza de la causa, da por instalada de manera oficial la audiencia oral de juzgamiento en contra del ciudadano señor JOSÉ MARÍA GUALLO AULEMA, quien por su no comparecencia será juzgado en rebeldía; acto seguido solicita que por Secretaría se de lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento de la defensa los cargos que se le imputa al presunto infractor y dispone que por Secretaría se lea el contenido de las boletas informativas y del parte policial. A continuación, la señora Jueza solicita al señor Cabo de Policía Jaime Luis Ilbay Yupangui, responsable de la entrega de la boleta informativa al presunto infractor, rinda su testimonio, respecto de los hechos ocurridos el día 14 de junio del 2009; al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta, ante la pregunta de la señora Jueza, que la firma que consta en el parte policial es la que utiliza en sus actos públicos y privados, con relación a los hechos dice: El día domingo 14 de junio me encontraba de servicio de seguridad del recinto electoral de la Escuela Leopoldo Freire del cantón Chambo, es así que a eso de las 15h00 nos percatamos de que el ciudadano de nombres José María Guallo Alulema trataba de ingresar al recinto con claro síntomas de haber ingerido licor, motivo por el que se procedió a la entrega de la boleta, posterior se realizó el respectivo parte dando a conocer al Comandante de la Brigada. Se concede la palabra al abogado defensor quien pregunta: Usted realizó alguna prueba psicosomática. R: No se lo realizó en una forma rigurosa, por los gestos era evidente que no estaba en sus cabales; Realizó algún examen psicosomático. R: No. La señora Jueza concede la palabra al abogado defensor para que realice su alegato de defensa, quien manifiesta: En providencia dictada el 07 de septiembre del año 2009 a las 12h45, suscrito por la señora Jueza, dispone que al supuesto infractor sea citado por la prensa en unos diarios que se publican en la ciudad de Riobamba en razón que el agente no determina el domicilio de presunto infractor, sorpresa señora Juez que a fojas cinco de los autos aparece esta publicación mutilada, esto es ilegal, este recorte esta mutilado, jamás se puede mutilar un periódico de esta naturaleza, esta diligencia pongo en su conocimiento, esta diligencia no tiene valor legal, las publicaciones no se deben mutilar y si son mutiladas no hay citación, las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la Ley carecen de eficacia así lo determina el Art 76 N 4 de la Constitución de la República. En otra parte, cualquier clase de infracción tiene que probarse, la existencia de una infracción, de un hecho punible y la responsabilidad, hay dos aspectos que deben cumplirse, en primer lugar si existe la infracción, el estado de embriaguez se justifica con pruebas científicas y con exámenes y no solo con declaraciones del señor policía, se debe demostrar científicamente, con evidencias, el señor policía solo se limita mencionar que si lo vio,

tiene que probar. Al contestar una pregunta formulada por el abogado defensor, en relación al hecho de haber practicado el examen psicosomático, el cabo de policía manifiesta que no, entonces no se ha probado la existencia material de la infracción y si no hay infracción no hay delito y por ende no se puede sancionar. La ley determina que se debe probarse la infracción y no se puede juzgar por meras sospechas y si no hay infracción no hay responsabilidad. En este caso no se ha probado la infracción y como no se ha probado no hay responsabilidad, en tal virtud solicito que se le absuelva al supuesto sospechoso señor José María Guallo Alulema por falta de prueba. Notificaciones que me correspondan la recibiré en el casillero 140 de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo. La señora Jueza da por concluida la diligencia y dispone se levante el acta de Juzgamiento, convocando para las 16 h20 a las partes para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 14h55 minutos se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica y el Cabo. Jaime Luis Ilbay Yupangui.

  
Dra. Amanda Páez Moreno  
Jueza del TCE

  
Cabo. Jaime Ilbay Yupangui  
CC. 060311316-1

Certifico, 06 de Octubre del 2009

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

**SENTENCIA**  
**CASO N° 491-2009**

**SUSTANCIADORA: JUEZA DRA. AMANDA PÁEZ MORENO**

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Riobamba, 6 de octubre de 2009, las 16H20.-  
**VISTOS:**

**I. ANTECEDENTES**

El presente caso ingresa a la Secretaría General de este Tribunal, el 17 de junio de 2009, se le asigna el N° 491-2009 y sorteado como fue, correspondió el conocimiento a la Dra. Alexandra Cantos Molina, en su calidad de Jueza Electoral, el 20 de junio de 2009.

Se consideran los siguientes documentos del total de cuatro fojas útiles que conforman el expediente: parte policial; y, boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral número 00211 entregada al señor JOSÉ MARÍA GUALLO ALULEMA (cédula de ciudadanía No. 060133163-0), por supuesta infracción a norma electoral.

De los referidos documentos se desprende que el mencionado ciudadano el día domingo 14 de junio de 2009 que se llevó a cabo el último proceso de votación electoral habría infringido el Art. 160.b de la Ley Orgánica de Elecciones vigente a esa época, que sanciona el la venta, distribución y/o consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones.

Mediante providencia de 7 de septiembre de 2009, en virtud del sorteo realizado se instruyó el presente juzgamiento en contra del referido ciudadano; constituido el expediente se avocó conocimiento del presente trámite y se dispuso, entre otras diligencias: i) la citación al presunto infractor, señalando para el día 6 de octubre de 2009, a las 14h20, a fin de que se realice la audiencia oral de juzgamiento; ii) la notificación al Cabo de Policía Jaime Luis Ilbay, responsable de la entrega de la boleta informativa, a fin de que comparezca a la audiencia oral de juzgamiento. A fojas 4 vuelta del expediente, constan las razones de citación.

La audiencia oral de juzgamiento se realiza en el día y hora señalados, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo. Actúa la Dra. Amanda Páez Moreno, por licencia concedida a la Jueza Titular. En la audiencia se dieron los siguientes actos:

- a) El Cabo de Policía, Jaime Luis Ilbay, responsable del parte policial señala que el día 14 de junio se encontraba en servicio en el recinto electoral en la Escuela Leopoldo Freire del cantón Chambo y a las 15h00 se percató de que el ciudadano José María Guallo Alulema, trataba de ingresar al recinto con síntomas de haber ingerido licor por lo que se le entregó la boleta informativa del Tribunal, luego de ello elaboró el parte informativo dando a conocer el particular al Comandante. Ante la pregunta formulada por el defensor de oficio acerca de si realizó alguna prueba sicosomática para determinar que su defendido había ingerido alcohol contestó que no realizó prueba sicosomática.
- b) Conforme al procedimiento previsto en la ley, la diligencia se la realiza en rebeldía por inasistencia del presunto infractor.

- c) Alegato del abogado defensor público, Dr. Jaime Valverde, quien a nombre de su defendido señala que mediante providencia se dispuso que el presunto infractor sea citado por la prensa ya que en la boleta informativa no consta dirección domiciliaria del presunto infractor y con sorpresa observa que a fojas 5 del proceso consta la publicación de dicha citación pero "mutilada", por lo que carece de valor ya que las pruebas actuadas u obtenidas con violación a la Constitución o a la Ley no tendrán valor alguno y carecerán de eficacia probatoria como lo dispone el art. 76.4 de la Constitución, que se encuentra por sobre cualquier otra norma de inferior jerarquía. Por otro lado manifiesta que en todo juicio en que se imputa una infracción debe probarse si existe o no tal infracción, en el presente caso se debe probar el estado de embriaguez o alcoholemia de su defendido el día de las elecciones del 14 de junio, para ello se requiere de la prueba material y no solo del testimonio del agente de policía que fácilmente y sin prueba que sustente su afirmación señala que el señor Guallo Alulema había ingerido licor, ello no prueba que efectivamente así sucedió para comprobarlo se requieren de pruebas científicas las mismas que no fueron practicadas como lo admitió el cabo de policía Jaime Luis Ilbay. De ello queda establecido que no se ha probado la existencia material de la infracción y si no hay infracción no hay delito, entonces mal se puede juzgar porque no se puede juzgar por meras sospechas. En tal virtud y sin hacer más análisis solicita que se absuelva al supuesto sospechoso señor José María Guallo Alulema, por falta de prueba, tomando además en cuenta que la citación que aparece a fojas 5 se encuentra "mutilada" y ello no hace prueba de citación.

## **II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

### **A. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE**

El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Art. 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168.3 e inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el Art. 221.2 de la Constitución de la República confiere a este Tribunal la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales.

Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 578 de 27 de abril de 2009, por mandato de la Disposición Final, se encuentra vigente. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esa normativa, el juzgamiento de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el artículo 249 y siguientes el procedimiento de juzgamiento y garantías aplicables para la sustanciación de la presente causa. Revisado el expediente se observa que la infracción que se imputa a los presuntos infractores es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al

Tribunal Contencioso Electoral, también se observa que este proceso se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral.

## **B. ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL**

### **B.1. Normas aplicables al caso**

De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa al señor José María Guallo Alulema, está tipificada en el artículo 160.b de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"; disposición concordante con el Art. 140 de la indicada ley que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas".

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76.2, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y, en el Art. 76.3 dispone. "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley". El Art. 76.4 manda a que "las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria".

El artículo 3 del Reglamento para la aplicación de las normas constitucionales y legales que corresponden al juzgamiento de las infracciones electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, dispone que "...La jueza o Juez, a quien corresponda conocer la causa, mandará a citar al infractor o infractores, sea por medio del Secretario General del Tribunal, o mediante comisión a una autoridad, o aviso que se publicará en la prensa...". En el art. 4 del mismo cuerpo legal tendrá lugar "...en presencia o en rebeldía del infractor...". Las normas citadas guardan concordancia con lo dispuesto en el art. 278 del Código de la Democracia, vigente.

En el art. 76 de la Constitución se encuentran determinadas las garantías del debido proceso, entre ellas consta, en el numeral 7, las garantías de las personas a la defensa en cuyo literal g se dispone "En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o un abogado de su elección o por defensora o defensor público..."

### **B.2. Relación de los hechos con las normas aplicables al caso**

- a) El Cabo de Policía, Jaime Luis Ilbay, asegura que el ciudadano José María Guallo Alulema, había ingerido bebidas alcohólicas el día de las elecciones del 14 de junio de 2009; sin embargo no procedió a realizar prueba sicosomática que verifique que el señor Guallo Alulema había consumido bebidas alcohólicas.
- b) El ciudadano José María Guallo Alulema, no compareció a la audiencia oral de juzgamiento, sin embargo de haber sido legalmente citado, conforme la providencia

emitida el 7 de septiembre de 2009, con la cual se instruyó la citación del mencionado ciudadano por la prensa en un diario de amplia circulación de la ciudad de Riobamba, ya que en la boleta informativa del Tribunal no constaba su domicilio (fojas 4). La citación se cumplió, mediante publicación en el diario Los Andes, del día domingo 20 de septiembre de 2009 como se observa a fojas 5 del proceso y lo certifica el Secretario Relator, a fojas 5 vuelta: "Razón.- Siento por tal que la presente citación por la prensa al señor JOSÉ MARÍA GUALLO ALULEMA, se publicó en el Diario Regional Independiente 'LOS ANDES' el domingo 20 de septiembre de 2009- Certifico.- f). Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (e)". De ello se establece que se ha dado cumplimiento al procedimiento contencioso electoral previsto en los artículos 3 y 4 del Reglamento para la aplicación de las normas constitucionales y legales que corresponden al juzgamiento de las infracciones electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, las mismas que guardan concordancia con el art. 278 del Código de la Democracia y que se citan en el apartado precedente. Con este procedimiento se ha observado el respeto a las garantías del debido proceso, habiéndose practicado legalmente la diligencia de citación y, por tanto, dado a conocer adecuadamente las causas del juzgamiento. El argumento del abogado defensor de que a fojas 5 del proceso aparece la publicación mutilada, no tiene sustento toda vez que mutilación de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua es "Cortar una parte del cuerpo o quitar una parte de otra cosa" y lo que se observa a fojas 5 es la denominación del diario en el que se publicó, la fecha de publicación la serie y el texto completo de la providencia de 7 de septiembre de 2009, por la cual se cita al presunto infractor, sin que se haya cortado o quitado parte alguna de dicho texto, de esta manera no se ha inobservado norma procedimental alguna, todo lo contrario la citación ha sido debidamente practicada como lo certifica el Secretario Relator. Cabe señalar también que la citación es una solemnidad sustancial de todo juicio, solemnidad que jamás puede ser prueba ni a favor ni en contra del imputado acerca de la comisión de la infracción que se le imputa. Por todo lo manifestado los argumentos emitidos, en este solo aspecto, por el abogado defensor, no tienen sustento y se los declara sin lugar.

- c) No fue presentado durante el testimonio rendido por el agente de policía prueba material que demuestre que se ha cometido la supuesta infracción; al contrario el cabo de policía aseguró que no realizó prueba sicosomática para comprobar que se había infringido la ley seca, de tal forma que el testimonio del agente de policía es insuficiente para determinar elementos de convicción que demuestren, en forma clara y precisa, que el ciudadano José María Guallo Alulema cometió la infracción prevista en los artículos 140 y 160.b de la Ley Orgánica de Elecciones, para ser sancionado.

### III DECISIÓN

Por lo expuesto, EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:

1. Al no existir prueba suficiente e inequívoca sobre la infracción, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor José María Guallo Alulema. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa.

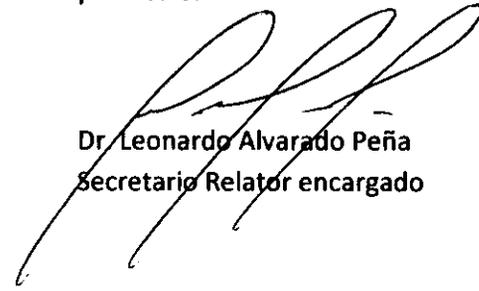
-mover

2. Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 140 de la Corte Provincial de Justicia del Chimborazo, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral del Chimborazo, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web.
3. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado
4. Cúmplase y Notifíquese.



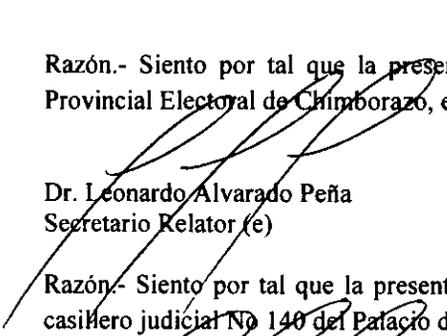
**Dra. Amanda Páez Moreno**  
**Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico, que la presente sentencia la emitió la Dra. Amanda Páez Moreno, en la ciudad de Riobamba, el 6 de octubre de 2009, la misma que fue leída sin la presencia de las partes procesales.



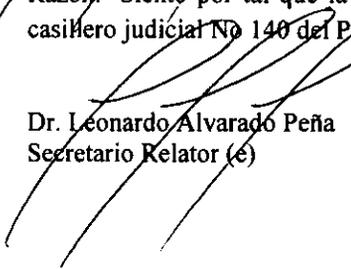
**Dr. Leonardo Alvarado Peña**  
**Secretario Relator encargado**

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se publicó en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, el día 06 de octubre del 2009, a las 16h55. Certifico.-



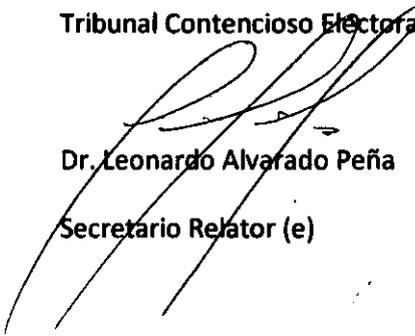
**Dr. Leonardo Alvarado Peña**  
**Secretario Relator (e)**

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se notificó al señor José María Guallo Aulema en el casillero judicial No 140 del Palacio de Justicia de Chimborazo, el día 06 de octubre del 2009. Certifico.-



**Dr. Leonardo Alvarado Peña**  
**Secretario Relator (e)**

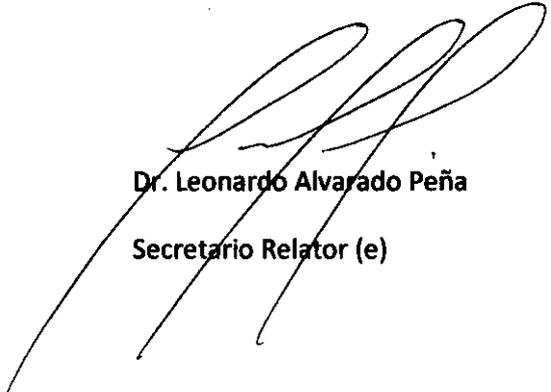
Razón.- Siento como tal que a los doce días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)), la sentencia que antecede.- Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los doce días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con treinta y un minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)